

Expte.

DI-1907/2010-12

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE ALMOCHUEL**

**44591 ALMOCHUEL
ZARAGOZA**

ASUNTO: Recomendación relativa al funcionamiento del régimen de Concejo Abierto en el Ayuntamiento de Almochuel (Zaragoza).

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 23 de noviembre de 2010 tuvo entrada en esta Institución una queja en la que se ponía de manifiesto que en el Concejo Abierto de Almochuel no se estaban celebrando las Asambleas vecinales con la periodicidad debida, ni siquiera a petición de los vecinos.

SEGUNDO.- A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión efectuando la oportuna asignación del expediente para su instrucción. Con tal objeto, se envió con fecha 25 de noviembre un escrito al Ayuntamiento de Almochuel al objeto de recabar información acerca de la cuestión suscitada.

TERCERO.- La ausencia de respuesta dio lugar a la reiteración de la solicitud de información los siguientes 4 de enero y 12 de febrero, que no ha sido atendida.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El Ayuntamiento de Almochuel no ha remitido la información solicitada, de modo que debe recordársele la obligación de colaborar con esta Institución que establece su Ley reguladora en los siguientes términos:

“Artículo 19º-1. Todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones.

2. Las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o

cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora”.

SEGUNDA.- La Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón señala en el párrafo segundo, letra a) del artículo 46 que el Pleno de las Corporaciones Locales debe celebrar Asamblea Ordinaria como mínimo cada tres meses en los municipios de menos de 5.000 habitantes.

En Aragón, la Ley 9/2009, de 22 de diciembre, de Concejos Abiertos de Aragón prescribe en su artículo 11 lo siguiente:

“2. La Asamblea celebrará sesión ordinaria, como mínimo, cada tres meses. Podrá celebrar sesión extraordinaria cuando lo decida el Alcalde o lo soliciten una cuarta parte de los miembros de la Asamblea, en cuyo caso la celebración de la sesión no podrá demorarse más de quince días hábiles desde que se formalice la solicitud de convocatoria.”

TERCERA.- En definitiva la legislación es clara cuando exige, no sólo una convocatoria de Asamblea Vecinal al menos cada tres meses, sino también que se atiendan las solicitudes de los vecinos de convocatorias adicionales en los términos señalados en el artículo 11 transcrito.

Al no haber respondido el Ayuntamiento a la solicitud de información emitida por esta Institución, se carece de datos que permitan valorar las circunstancias o motivos por los que se está, aparentemente, incumpliendo la normativa vigente.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Ayuntamiento de Almochuel el siguiente Recordatorio de deberes legales y Recomendación:

RECORDATORIO DE DEBERES LEGALES:

Sobre la obligación de colaborar con el Justicia de Aragón en los términos establecidos en la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora de la Institución.

RECOMENDACIÓN

Que en el Concejo Abierto de Almochuel se convoquen Asambleas

Vecinales ordinarias al menos cada tres meses, así como cuando lo solicite la cuarta parte de los miembros de la Asamblea, en cuyo caso la celebración de la sesión no podrá demorarse más de quince días hábiles desde que se formalice la solicitud de convocatoria.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Recomendación formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 24 de marzo de 2011

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE